



Resolución Rectoral N° 1253-2019-UNAP
Iquitos, 15 de agosto de 2019

VISTO:

El recurso de apelación presentado el 19 de julio de 2019, en la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos por doña Lourdes Mariella van Heurck Barrionuevo, contra la Resolución Jefatural N° 477-2019-OCARH/DGA-UNAP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado el 19 de julio de 2019, por doña Lourdes Mariella van Heurck Barrionuevo, sobre recurso de apelación en contra de la Resolución Jefatural N° 477-2019-OCARH/DGA-UNAP, del 12 de junio de 2019, que resuelve declarar improcedente la solicitud presentada por doña Lourdes Mariella van Heurck Barrionuevo, con DNI N° 08190013, docente ordinario de esta institución, categoría de principal a dedicación exclusiva, asignada a la Facultad de Zootecnia, sobre pago de la asignación por 25 años de servicios prestados al Estado y a la Institución;

Que, la recurrente sustenta su pedido amparada en el inciso b) del artículo 218º y artículo 220º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, expresa que el argumento central para declarar improcedente mi solicitud, es que cumplió sus 25 años de servicios el 30 de julio del 2018, cuando ya entró en vigencia la nueva Ley Universitaria N° 30220, que deroga la Ley N° 23733, que reconocía en su artículo 52º, inciso g), de la asignación económica a los docentes universitarios por cumplir 25 y 30 años de servicios; si bien la Ley Universitaria N° 30220 ya no considera este derecho de pago de una asignación económica por cumplir 25 y 30 años de servicios, existe el vacío en la actual ley universitaria; sin embargo, la primera disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 276, prescribe que “Los funcionarios y servidores públicos (la suscrita es servidora pública), comprendidos en regímenes propios de carrera, regulados por leyes específicas continuarán sujetos a su régimen privativo, no obstante lo cual debe aplicárseles las normas de la presente ley en lo que no se opongan a tal régimen”, en consecuencia manifiesta que tiene derecho a percibir la asignación económica de dos remuneraciones totales por haber cumplido 25 años de servicios como docente universitario;

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 09 de julio de 2014, no contempla el reconocimiento de la asignación por 25 y 30 años, de ser este beneficio aplicable a los servicios de carrera. Sin embargo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en su Informe Técnico N° 840-2016-SERVIR/GPGSC, en su ítem 3.6 de la conclusiones precisa que, si el docente universitario contaba con los años de servicios requeridos al 09 de julio de 2014, podrá solicitarlo de conformidad con el inciso g) del artículo 52º de la Ley N° 23733 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria Final del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que para el presente caso doña Lourdes Mariella van Heurck Barrionuevo, no pertenece a este régimen, además que 25 años de servicios lo cumplió el 30 de julio de 2018; es decir, posterior a la entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 30220, publicada el 09 de julio 2014;

Que, doña Lourdes Mariella van Heurck Barrionuevo, al ser una docente universitaria, y en el marco normativo aplicable para toda actividad referente a la docencia universitaria y aspectos análogos que ella acarrea, para su caso específico es la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que a su vez no contempla el reconocimiento de la asignación por 25 y 30 años de servicios, siendo este beneficio aplicable a los servidores aplicados a la carrera administrativa del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1253-2019-UNAP

Que, por las razones expuestas, debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por doña Lourdes Mariella van Heurck Barrionuevo, docente principal a dedicación exclusiva, asignada a la Facultad de Zootecnia (FZ), en contra de la Resolución Jefatural N° 477-2019-OCARH/DGA-UNAP, del 12 de junio de 2019, que resuelve declarar improcedente su solicitud, sobre pago de la asignación por 25 años de servicios prestados al Estado y a la Institución, ya que sus 25 años los cumplió el 30 de julio de 2018, posterior a la vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Estando al Informe N° 332-2019-OAL-UNAP, del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar **improcedente** el recurso de apelación interpuesto por doña **Lourdes Mariella van Heurck Barrionuevo**, docente principal a dedicación exclusiva, asignada a la Facultad de Zootecnia (FZ), en contra de la Resolución Jefatural N° 477-2019-OCARH/DGA-UNAP, del 12 de junio de 2019, que resuelve declarar improcedente la solicitud presentada por la recurrente, sobre pago de la asignación por 25 años de servicios prestados al Estado y a la Institución, en merito a los fundamentos expuestos en la presente resolución rectoral.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Alberto García Ruiz
RECTOR (e)



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL